



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
BARRANQUILLA

Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RAD. : 080013110-008-2019-00153-00
PROCESO : DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA
DEMANDANTE.: ARELIS MARÍA TORRES SIMANCA
DESAPARECIDO: CARLOS JOSÉ BALANILLA MARTÍNEZ

Se procede a dictar sentencia en el presente proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA POR DESAPARECIMIENTO del señor CARLOS JOSÉ BALLANILLA MARTÍNEZ, promovido a través de apoderada judicial por La señora ARELIS MARÍA TORRES SIMANCA.

1. ANTECEDENTES

1.1 PRETENSIONES:

La señora ARELIS MARÍA TORRES SIMANCA, por conducto de apoderada judicial, presentó demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, para que previos los trámites procesales pertinentes de la declaración de muerte presunta por desaparecimiento, según lo establecido en el Artículo 658 del C. de P.C., se resolvieran las siguientes declaraciones:

1. Que se declare la muerte presuntiva por causa de desaparecimiento del señor CARLOS JOSÉ BALLANILLA MARTÍNEZ
2. Que se fije una fecha de la muerte presunta del señor CARLOS JOSÉ BALLANILLA MARTÍNEZ, el día 19 de febrero de 2014..
3. Que por medio de edicto se emplace al desaparecido de acuerdo al Artículo 584 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).
4. Que se oficie al Notario respectivo para que quede inscrito en el correspondiente registro de defunción.

1.2. HECHOS:

La demanda se fundamentó en los hechos que a continuación se sintetizan:

1.2.1. La señora ARELIS MARÍA TORRES SIMANCA y el señor CARLOS JOSÉ BALLANILLA MARTÍNEZ, contrajeron matrimonio el día 4 de junio de 1994 wn wl Municipio de Santa Fé de Bogotá, cuya acta se encuentra inscrita en el registro del estado civil correspondiente, a la notaría 38 de Bogotá, conviviendo desde esa fecha por espacio de 20 años, fijando su domicilio en la ciudad de Barranquilla en la calle 70 No. 63-80 Apto 1 Barrio San Francisco.

1.2.2. De la anterior unión existen dos hijos CARLOS EDUARDO y ANDRÉS FELIPE BALLANILLA TORRES, hoy mayores de edad.

1.2.3. El señor CARLOS JOSÉ BALLANILLA, se ausentó de su residencia desde el día 19 de febrero de 2014, sin que desde ese momento se tenga conocimiento de su paradero. Ese día se comenta salió hacia Cartagena, desde donde le hizo una última llamada a las 5 de la tarde a su esposa.

1.2.4. La esposa desde esa fecha ha adelantado diligencias tendientes a dar con su localización, realizando entre otras, las siguientes: denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, distribución de avisos para que alguien informara algo, pero

todo ha sido en vano. En vista que los familiares no obtuvieron resultado alguno sobre el paradero del señor CARLOS JOSÉ, impetran esta demanda pues hace más de 5 años que no se tiene conocimiento de su paradero, ni él tampoco se ha reportado, ni ha dado muestra alguna de sobrevivencia.

1.2.5. La señora ARELIS MARIA TORRES SIMANCAS, inició demanda de declaración de ausencia del señor CARLOS JOSÉ BALLANILLA MARTINEZ, la cual quedó radicada en el Juzgado 6º de familia de Barranquilla, donde mediante sentencia de fecha diciembre 4 de 2014 se declaró la ausencia del mencionado señor y se designó a su esposa como curadora y administradora legítima de los bienes del ausente.

1.3. ACTUACION PROCESAL:

La demanda fue admitida por este despacho, ordenando la publicación de un extracto de la misma por edicto, asignándosele Curador Ad-Litem al desaparecido. Posteriormente, fueron allegadas las páginas de los periódicos con la constancia de la publicación de los edictos.

1.3.1. PRUEBAS

Con el fin de acreditar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico perseguido en este proceso, se trajeron a los autos los siguientes medios probatorios:

- Fotocopia autenticada del Folio de Registro Civil de Nacimiento del señor CARLOS JOSÉ BALLANILLA MARTINEZ (folio 3)
- Fotocopias de registros civiles de los dos hijos (folios 4 y 5)
- Fotocopia de denuncia en Fiscalía en Cartagena el 18-06-2014.
- Fotocopia de sentencia de declaración de ausencia del Juzgado 6º de familia Oral de Barranquilla.
- Oficio a la Caja de Retiro de las FFMM.
- Resolución de la Caja de Retiro de las fuerzas Militares No. 4016 de junio de 2016.
- Solicitud de amparo de pobreza de la demandante.
- Respuesta de la DIAN.
- Respuesta de INPEC.

2. PRESUPUESTOS PROCESALES:

La demanda fue presentada con las formalidades exigidas en la ley, por lo tanto reúne los requisitos del art. 75 y S.S., del C. de P.C., y valorada en su momento procesal al ser admitida.

Este Juzgado es competente para conocer del asunto de conformidad con lo establecido en los art. 23 del C. de P.C., 97 del C.C., y art. 5º Parágrafo 1º numeral 15, del Decreto 2272 de 1.989

La demandante por ser persona natural concurrió por sí al proceso, haciéndose representar a través de apoderado judicial debidamente constituido, teniendo legitimidad para hacerlo.-

No se observa vicio alguno que dé lugar a declarar la nulidad total o parcial de la actuación, por lo que se puede decidir de fondo el asunto presentado a estudio.

3. PROBLEMAS JURÍDICOS:

3.1. ¿En el caso sub júdice se estructuran los presupuestos de Ley para la declaración de muerte presunta por desaparecimiento del señor CARLOS JOSÉ BALLANILLA MARTÍNEZ?

TESIS:

Se acogen las pretensiones de la demanda por reunirse los requisitos necesarios para su prosperidad, declarándose la muerte presunta por desaparecimiento del señor CARLOS JOSÉ BALLANILLA MARTÍNEZ.

CONSIDERACIONES

Como quedó sentado en los antecedentes de esta providencia, la pretensión de la demanda está dirigida a que se declare judicialmente, con posterioridad a la declaración de ausencia del señor CARLOS JOSÉ BALLANILLA MARTÍNEZ, su muerte presunta por causa de Desaparecimiento.

En nuestro sistema jurídico la muerte de una persona puede ser real o presunta: Se dice que es muerte presunta cuando por sentencia judicial se declara respecto de una persona que ha desaparecido durante el término que señala la ley y de cuya existencia no se tiene noticia alguna, presumiéndose que ha muerto.

La muerte presunta por desaparecimiento acontece cuando una persona se ausenta del lugar de su domicilio, ignorándose su paradero, acompañado de falta de noticias por un tiempo determinado por la ley.

Para que se decrete la muerte presunta por desaparecimiento de una persona es necesario que se den los siguientes presupuestos:

1. Alejamiento de una persona del lugar de su domicilio.
2. Ausencia de noticias de su paradero.
3. Haber transcurrido más de dos años como mínimo desde el día en que se tuvo la última noticia del desaparecido entre otros.

En efecto, el Art. 97 del C.C., dispone: “Si pasaren dos años sin haberse tenido noticias del ausente, se presumirá haber muerto éste....”, si además se llenan las siguientes condiciones:

1... La presunción de muerte debe declararse por el Juez del último domicilio que el desaparecido haya tenido en el territorio de la nación, justificándose previamente que se ignora el paradero del desaparecido, que se han hecho las posibles diligencias para averiguarlo, y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia, han transcurrido, a lo menos dos años.

Señala la norma en comento que transcurrido el tiempo señalado, quien tenga interés jurídico en ello puede demandar ante el Juez de Familia la declaración de la muerte presunta, cuyo fin es localizar al desaparecido, mediante publicaciones a nivel nacional y local, tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones..

Agotado el trámite que señala el art. 97 del C.C., en concordancia con el art. 584 del Código General del Proceso, el Juez declarará al desaparecido presuntamente muerto y señalará como día en que se supone tuvo ocurrencia la muerte, el último del primer bienio contado a partir de las últimas noticias que se tuvieron de la persona ausente o el día en que tuvo ocurrencia el naufragio, la acción de guerra o peligro en cuestión.

CASO CONCRETO:

A fin de determinar, si hay lugar o no, a declarar la muerte presunta por desaparecimiento del señor CARLOS JOSÉ BALLANILLA MARTÍNEZ, procede el despacho al análisis de las pruebas recaudadas.

Admitida la presente demanda por reunir los requisitos exigidos por el art. 97 del Código Civil, se ordenó la publicación ordenada en el inc. 2º de Art. 583 del CGP a

donde nor remite el art. 584 de esa misma codificación, sin que recibir noticias del paradero del desaparecido, por lo que se le designó un curador Ad Litem.

Fueron tenidas como pruebas, las decretadas, recaudadas y valoradas en el trámite de la declaración de ausencia adelantado en el Juzgado 6º de Familia de esta ciudad, en donde se dictó sentencia el 4 de diciembre de 2014, en donde se declaró ausente al señor CARLOS JOSE BALANILLA MARTÍNEZ desde el 19 de febrero de 2014 y designándose como curadora y administradora de sus bienes a su cónyuge y demandante en este asunto, de las cuales se demuestra que el señor CARLOS JOSÉ BALLANILLA MARTÍNEZ, se encuentra desaparecido desde el día 19 de febrero de 2014 y hasta la presente no se han tenido noticias de su paradero.

Así mismo, no se colige que el presunto muerto, desde la fecha de su desaparecimiento hasta la presente, hubiere efectuado actos algunos en sociedad, como ciudadano, o que se encontrare recluso en un centro carcelario, tal como se desprende de las certificaciones emanadas de la Fiscalía General de la Nación, INPEC y DIAN.

Así las cosas, se encuentra comprobado en el asunto sub-lite que el señor CARLOS JOSÉ BALLANILLA MARTÍNEZ, se encuentra desaparecido por haberse alejado de su domicilio desde el día 19 de febrero de 2014 y hasta la presente no se han tenido noticias de su paradero, reuniéndose así los requisitos exigidos por Ley para que proceda la declaratoria de Muerte Presunta por Desaparecimiento.

De conformidad con el Art. 97 del C.C., num. 6º, se fijará como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio contado desde la fecha de las últimas noticias. Contados dos años más desde la misma fecha, concederá posesión provisoria de los bienes del desaparecido.

Bajo este orden de ideas, este Despacho declarará la muerte presunta por desaparecimiento del señor CARLOS JOSÉ BALLANILLA MARTÍNEZ, fijándose como fecha presuntiva de su muerte el día 19 de febrero de 2016.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado de Familia de Barranquilla, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar al señor CARLOS JOSÉ BALLANILLA MARTÍNEZ, identificado con la C. C. No 9.153.839 de Barranquilla (Atlántico), muerto presuntamente el día 19 de febrero de 2016.

SEGUNDO: Oficiase al funcionario del estado civil de esta ciudad, para que extienda el folio de defunción del señor CARLOS JOSÉ BALLANILLA MARTÍNEZ, con arreglo a lo dispuesto en el art. 97 del C.C.

TERCERO: En firme este proveído publíquese el encabezamiento y parte resolutive de la sentencia, conforme al num. 2º del Art. 583 del C.G.P., esto es, un día domingo en el periódico EL TIEMPO, y en EL HERALDO.

CUARTO. Ejecutoriada la presente providencia archívese el proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

mllc

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fb3e712ec5bc5c4d54cbca6c1606edc3ae56607315124afb60fea0df0839a71

Documento generado en 11/12/2020 04:50:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**